LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUCAMEC | SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERINTENDENCIA NAC DE CONTROL DE SERV. DE SEG.ARMAS,MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2020-2-6005-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A SUPERINTENDENCIA NAC DE CONTROL DE SERV. DE SEG.ARMAS,MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

MAGDALENA DEL MAR-LIMA-LIMA

"PÉRDIDA DE EXIGIBILIDAD DE COBRO DE MULTAS POR DEMORA EN REMISIÓN DE RESOLUCIONES DE SANCIÓN"

PERÍODO

1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE ENERO DE 2019

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

16 DE DICIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

0102020026000500

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUCAMEC
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2020-2-6005-SCE

"PÉRDIDA DE EXIGIBILIDAD DE COBRO DE MULTAS POR DEMORA EN REMISIÓN DE RESOLUCIONES DE SANCIÓN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTO DE HECHO**	6
	Demoras en la Remisión de Resoluciones de Sanción por parte de la Oficina General de Administración al Ejecutor Coactivo originó la Pérdida de Exigibilidad del Cobro de Multas por 8.25 UIT, equivalente a S/ 31 725,00, y por consiguiente, el debilitamiento de los pronunciamientos de los Órganos Sancionadores de la Sucamec, como también el Incumplimiento de la finalidad de persuasión a los Agentes Infractores a no reincidir en la infracción de las sanciones de multa.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	14
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	14
V.	**CONCLUSIÓN**	14
VI.	**RECOMENDACIÓN**	15
VII.	**APÉNDICES**	15

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUCAMEC | SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2020-2-6005-SCE

"PÉRDIDA DE EXIGIBILIDAD DE COBRO DE MULTAS POR DEMORA EN REMISIÓN DE RESOLUCIONES DE SANCIÓN"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE ENERO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (Sucamec), en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-6005-2020-001, cuyo inicio fue comunicado mediante memorando n.° 148-2019-SUCAMEC-OCI de 15 de setiembre de 2020, siendo reemplazado el supervisor de la comisión de control con memorando n.° 191-2020-SUCAMEC-OCI de 3 de diciembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

- Determinar si la Oficina General de Administración (OGA) remitió la documentación necesaria de las quince (15) resoluciones de gerencia que contenían multas administrativas, al Ejecutor Coactivo para las gestiones de cobranza coactiva, a fin de evitar la pérdida del plazo de exigibilidad del cobro de las multas impuestas, de acuerdo a la normativa aplicable.

Objetivos específicos:

- Determinar si la Oficina General de Administración (OGA) remitió la documentación necesaria de las quince (15) resoluciones de gerencia que contenían multas administrativas, al Ejecutor Coactivo para las gestiones de cobranza coactiva, a fin de evitar la pérdida del plazo de exigibilidad del cobro de las multas impuestas, de acuerdo a la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico corresponde a 15 expedientes de resoluciones de gerencia conteniendo sanciones de multas administrativas ascendentes a S/ 31 725,00, que perdieron exigibilidad de cobranza, estando en poder de la Oficina General de Administración (OGA), luego

de que fueran remitidos por las Gerencias de Armas, Municiones y Artículos Conexos (GAMAC), de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil (GEPP) y de Servicios de Seguridad Privada (GSSP).

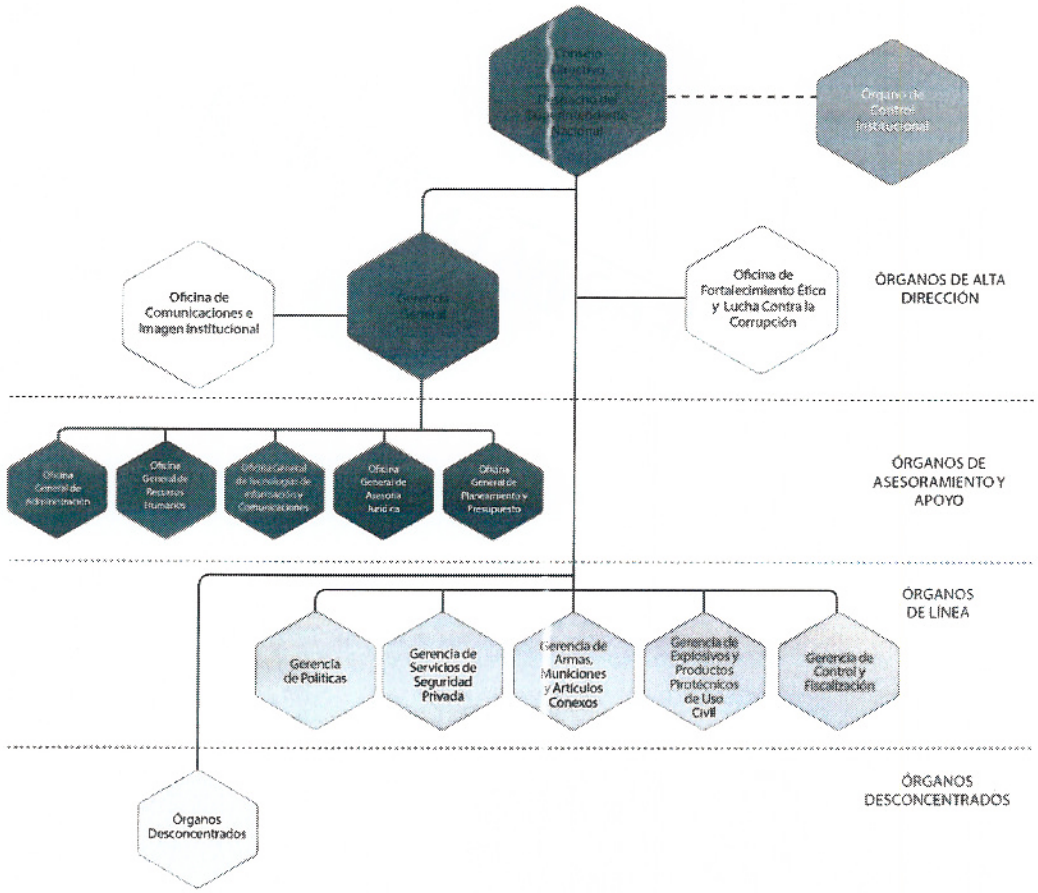
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2016 al 31 de enero de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (Sucamec) pertenece al Sector Interior, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (Sucamec):



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2013-IN publicado el 4 de abril de 2013.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTO DE HECHO

DEMORAS EN LA REMISIÓN DE RESOLUCIONES DE SANCIÓN POR PARTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN AL EJECUTOR COACTIVO ORIGINÓ LA PÉRDIDA DE EXIGIBILIDAD DEL COBRO DE MULTAS POR 8.25 UIT, EQUIVALENTE A S/ 31 725,00, Y POR CONSIGUIENTE, EL DEBILITAMIENTO DE LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LOS ÓRGANOS SANCIONADORES DE LA SUCAMEC COMO TAMBIÉN EL INCUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DE PERSUASIÓN A LOS AGENTES INFRACTORES A NO REINCIDIR EN LA INFRACCIÓN DE LAS SANCIONES DE MULTA.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por el Ejecutor Coactivo se ha evidenciado que quince (15) resoluciones de gerencia que contenían sanciones de multas administrativas (en adelante resoluciones) por 8.25 UIT (equivalente a S/. 31 725,00) perdieron exigibilidad de cobranza, estando en poder de la Oficina General de Administración (en adelante OGA); por su demora en la remisión de las resoluciones al Ejecutor Coactivo, que fuera efectuada con el Memorando n.° 344-2018-SUCAMEC-OGA de 9 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 03**), y con documentación incompleta; contraviniendo sus funciones y el numeral 1 del artículo 132 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el numeral 1 del artículo 233-A del Decreto Legislativo n.° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 27444, el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, el numeral 5.6 de la Directiva n.° 07-2016-SUCAMEC-OGA "Derivación de las Resoluciones de Sanción para la Gestión de Cobranza" (**Apéndice n.° 04**), el numeral 6.12 de la Directiva n.° 06-2016-SUCAMEC-OGA "Derivación de las Resoluciones de Sanción para la Gestión de Cobranza" (**Apéndice n.° 05**).

Situación que originó el debilitamiento de los pronunciamientos de los Órganos Sancionadores de la Sucamec, como también el incumplimiento de la finalidad de persuasión a los Agentes Infractores a no reincidir en la infracción de las sanciones de multa.

De la revisión y análisis de la información pertinente se ha evidenciado lo siguiente:

De la revisión a quince (15) expedientes acotados coactivos que contienen quince (15) resoluciones que ascienden a S/ 31 725,00, advirtiéndose que al no haber sido materia de recursos de impugnación dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, quedaron firmes y consentidos, habiendo sido remitidos a la OGA para las gestiones de cobranza respectivas según se indica en el Cuadro n.° 1:

Cuadro n.° 1
Resoluciones remitidas por la OGA al Ejecutor Coactivo

N°	NÚMERO DE EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN DE SANCION	FECHA DE EMISIÓN	FECHA NOTIFICACIÓN	FIRMESA	PÉRDIDA DE EXIGIBILIDAD	MULTA EN UIT (3)	MONTO DE MULTA S/ (2)
1	201800206696	2947-2014-SUCAMEC-GSSP	31/10/2014	17/11/2014	08/12/2014	21/06/2017	0,50	1 900,00
2	201800375330	2971-2014-SUCAMEC-GSSP	31/10/2014	18/11/2014	10/12/2014	21/06/2017	0,25	950,00
3	201800321196	3832-2014-SUCAMEC-GEPP (1)	31/12/2014	09/01/2015	30/01/2015	30/01/2017	1,00	3 800,00
4	201800263449	2948-2014-SUCAMEC-GSSP	31/10/2014	01/07/2015	22/07/2015	22/07/2017	0,50	1 900,00
5	201800263449	3049-2014-SUCAMEC-GSSP	28/11/2014	01/07/2015	22/07/2015	22/07/2017	0,25	950,00
6	201800263449	60-2016-SUCAMEC-GSSP	22/01/2016	11/03/2016	05/04/2016	05/04/2018	0,25	987,50
7	201800206993	265-2016-SUCAMEC-GSSP	04/03/2016	11/03/2016	05/04/2016	05/04/2018	0,75	2 962,50
8	201800173189	1233-2015-SUCAMEC-GEPP	17/06/2015	17/03/2016	11/04/2016	11/04/2018	1,00	3 850,00

N°	NÚMERO DE EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN DE SANCION	FECHA DE EMISIÓN	FECHA NOTIFICACIÓN	FIRMESA	PÉRDIDA DE EXIGIBILIDAD	MULTA EN UIT (3)	MONTO DE MULTA S/ (2)
9	201800324672	3210-2014-SUCAMEC-GEPP	21/10/2014	18/03/2016	12/04/2016	12/04/2018	0,50	1 900,00
10	201800206696	3062-2014-SUCAMEC-GSSP	28/11/2014	26/03/2016	15/04/2016	15/04/2018	1,50	5 700,00
11	201800206993	315-2016-SUCAMEC-GSSP	15/03/2016	28/03/2016	18/04/2016	18/04/2018	0,25	987,50
12	201900002165	1896-2014-SUCAMEC-GSSP	30/06/2014	04/05/2016	25/05/2016	25/05/2018	0,25	950,00
13	S/E	1423-2016-SUCAMEC-GEPP	30/06/2016	12/07/2016	04/08/2016	04/08/2018	0.25	987,50
14	201800173653	1422-2016-SUCAMEC-GEPP	30/06/2016	14/07/2016	08/08/2016	08/08/2018	0,50	1 975,00
15	201800324523	1243-2015-SUCAMEC-GEPP	18/06/2015	19/07/2016	11/08/2016	11/08/2018	0,50	1 925,00
	TOTAL						8,25	31 725,00

Nota:
(1) Resolución que fue materia de recurso impugnatorio de reconsideración emitida el 16 de marzo de 2015 y notificada el 18 de marzo de 2015.
(2) Monto según fecha de emisión de la resolución
(3) UIT 2014: S/ 3 800.00; UIT 2015: S/ 3 850,00; UIT 2016: S/ 3 950,00.
Fuente: Memorando n.° 344-2018-SUCAMEC-OGA de 09 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 03**), Resoluciones de Gerencia n.° 2947-2014-SUCAMEC-GSSP de 31 de octubre de 2014 (**Apéndice n.° 06**), n.° 2971-2014-SUCAMEC-GSSP de 31 de octubre de 2014 (**Apéndice n.° 07**), n.° 3832-2014-SUCAMEC-GEPP de 31 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 08**), n.° 2948-2014-SUCAMEC-GSSP de 31 de octubre de 2014 (**Apéndice n.° 09**), n.° 3049-2014-SUCAMEC-GSSP de 28 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 10**), n.° 60-2016-SUCAMEC-GSSP de 22 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 11**), n.° 265-2016-SUCAMEC-GSSP de 4 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 12**), n.° 1233-2015-SUCAMEC-GEPP de 17 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 13**), n.° 3210-2014-SUCAMEC-GEPP de 21 de octubre de 2014 (**Apéndice n.° 14**), n.° 3062-2014-SUCAMEC-GSSP de 28 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 15**), n.° 315-2016-SUCAMEC-GSSP de 15 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 16**), n.° 1896-2014-SUCAMEC-GSSP de 30 de junio de 2014 (**Apéndice n.° 17**), n.° 1423-2016-SUCAMEC-GEPP de 30 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 18**), n.° 1422-2016-SUCAMEC-GEPP de 30 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 19**), y n.° 1243-2015-SUCAMEC-GEPP de 18 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 20**).
Elaborado: Comisión de Control

Con respecto al Cuadro n.° 1, se aprecia que:

1. En relación a las dos resoluciones contenidas en los numerales 1 y 2 del cuadro se aprecia que las mismas quedaron firmes el 8 y 10 de diciembre de 2014 respectivamente, siendo exigibles ambas hasta el 21 de junio de 2017, conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1272[1]; sin embargo, el Jefe de la OGA demoró la remisión de resoluciones que resolvieron la imposición de sanciones con multas por 50% y 25% de una UIT respectivamente, que debían ser alcanzadas al Ejecutor Coactivo para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva.

2. En relación a las tres resoluciones contenidas en los numerales 3, 4 y 5 del cuadro, se aprecia que las mismas quedaron firmes la primera el 30 de enero y las dos siguientes el 22 de julio de 2015 respectivamente, siendo exigibles dos años después (30 de enero y 22 de julio de 2017), conforme a lo establecido en el artículo 233-A[2] de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, el Jefe de la OGA demoró la remisión de resoluciones que resolvieron la imposición de sanciones con multas por el 100%, 50% y 25% de una UIT respectivamente, que debían ser alcanzadas al Ejecutor Coactivo para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva.

[1] Se aplica conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1272, que dispone: *"(...) **Cuarta.-** Para la aplicación de la pérdida de efectividad y ejecutoriedad del acto administrativo prevista en el numeral 193.1.2 del artículo 193 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece un plazo de seis (6) meses, contado desde la vigencia del presente Decreto Legislativo, para aquellos actos que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto legislativo hayan transcurrido más de dos (2) años de haber adquirido firmeza.(...)"*

[2] Se incorpora a través del artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016, que modifica la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala: *"Artículo 233-A. Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas. 1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme. (...)"*

3. En relación a las tres resoluciones contenidas en los numerales 6 al 15 del cuadro, se aprecia que las mismas quedaron firmes entre el 5 de abril y el 11 de agosto de 2016, siendo exigibles dos años después (5 de abril al 11 de agosto de 2018), conforme a lo establecido en el artículo 233-A[2] de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, el Jefe de la OGA demoró la remisión de resoluciones que resolvieron la imposición de sanciones con multas por el 100%, 75%, 50% y 25% de una UIT respectivamente, que debían ser alcanzadas al Ejecutor Coactivo para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, de acuerdo con el numeral 5.6 de la Directiva n.° 07-2016-SUCAMEC-OGA (**Apéndice n.° 04**).

De los casos mencionados, la demora en la remisión de las resoluciones se ha visto evidenciada mediante la emisión del Memorando n.° 344-2018-SUCAMEC-OGA de 9 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 03**), por parte del Jefe de la OGA que fuera remitido al señor Robert Medina Sánchez, Ejecutor Coactivo, alcanzando el Informe n.° 77-2018-SUCAMEC-OGA-TES del 6 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 21**) que adjunta el cuadro "ESTADO DE CUENTA ADMINISTRADOS – MULTAS SUCAMEC", así como expedientes y estados de cuenta de administrados con multas pendientes de pago que fueron aplicadas por las distintas gerencias de línea, para su revisión y cobro respectivo. No obstante, con respecto a dicha fecha de remisión (9 de abril de 2018), la columna "Pérdida de Exigibilidad" del Cuadro n.° 1 muestra que perdieron la exigibilidad de cobro las resoluciones mostradas en los numerales del 1 al 7, del 8 al 11 en los siguientes 9 días, y finalmente del 12 al 15 en los siguientes cuatro meses.

No obstante lo indicado, la información enviada con el precitado Memorando n.° 344-2018-SUCAMEC-OGA (**Apéndice n.° 03**), fue incompleta puesto que el señor Robert Medina Sánchez, Ejecutor Coactivo, requiere información faltante conforme se indica en el Cuadro n.° 2:

Cuadro n.° 2
Solicitud de Documentación Faltante

N°	NÚMERO DE EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN DE SANCION	FECHA DE EMISIÓN	FECHA NOTIFICACIÓN	FIRMESA	PÉRDIDA DE EXIGIBILIDAD	DOCUMENTO SOLICITUD	
							n.°	UBICACIÓN EN CUADRO
1	201800206696	2947-2014-SUCAMEC-GSSP	31/10/2014	17/11/2014	08/12/2014	21/06/2017	Memorando n.° 24-2018-SUCAMEC-OGA-EC de 10.04.2018	FILA 8
2	201800375330	2971-2014-SUCAMEC-GSSP	31/10/2014	18/11/2014	10/12/2014	21/06/2017	Memorando n.° 24-2018-SUCAMEC-OGA-EC de 10.04.2018	FILA 18
3	201800321196	3832-2014-SUCAMEC-GEPP	31/12/2014	09/01/2015	30/01/2015	30/01/2017	Informe n.° 11-2018-SUCAMEC-OGA-EC de 12.04.2018	FILA 18
4	201800263449	2948-2014-SUCAMEC-GSSP	31/10/2014	01/07/2015	22/07/2015	22/07/2017	Memorando n.° 24-2018-SUCAMEC-OGA-EC de 10.04.2018	FILA 23
5	201800263449	3049-2014-SUCAMEC-GSSP	28/11/2014	01/07/2015	22/07/2015	22/07/2017	Memorando n.° 24-2018-SUCAMEC-OGA-EC de 10.04.2018	FILA 23
6	201800263449	60-2016-SUCAMEC-GSSP	22/01/2016	11/03/2016	05/04/2016	05/04/2018	Memorando n.° 24-2018-SUCAMEC-OGA-EC de 10.04.2018	FILA 23
7	201800206993	265-2016-SUCAMEC-GSSP	04/03/2016	11/03/2016	05/04/2016	05/04/2018	Memorando n.° 24-2018-SUCAMEC-OGA-EC de 10.04.2018	FILA 6
8	201800173189	1233-2015-SUCAMEC-GEPP	17/06/2015	17/03/2016	11/04/2016	11/04/2018	Informe n.° 11-2018-SUCAMEC-OGA-EC de 12.04.2018	FILA 1
9	201800324672	3210-2014-SUCAMEC-GEPP	21/10/2014	18/03/2016	12/04/2016	12/04/2018	Informe n.° 11-2018-SUCAMEC-OGA-EC de 12.04.2018	FILA 24
10	201800206696	3062-2014-SUCAMEC-GSSP	28/11/2014	26/03/2016	15/04/2016	15/04/2018	Memorando n.° 24-2018-SUCAMEC-OGA-EC de 10.04.2018	FILA 8

N°	NÚMERO DE EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN DE SANCION	FECHA DE EMISIÓN	FECHA NOTIFICACIÓN	FIRMESA	PÉRDIDA DE EXIGIBILIDAD	DOCUMENTO SOLICITUD	
							n.°	UBICACIÓN EN CUADRO
11	201800206993	315-2016-SUCAMEC-GSSP	15/03/2016	28/03/2016	18/04/2016	18/04/2018	Memorando n.° 24-2018-SUCAMEC-OGA-EC de 10.04.2018	FILA 6
12	201900002165	1896-2014-SUCAMEC-GSSP	30/06/2014	04/05/2016	25/05/2016	25/05/2018	Memorando n.° 24-2018-SUCAMEC-OGA-EC de 10.04.2018	FILA 2
13	S/E	1423-2016-SUCAMEC-GEPP	30/06/2016	12/07/2016	04/08/2016	04/08/2018	Informe n.° 11-2018-SUCAMEC-OGA-EC de 12.04.2018	FILA 22
14	201800173653	1422-2016-SUCAMEC-GEPP	30/06/2016	14/07/2016	08/08/2016	08/08/2018	Informe n.° 11-2018-SUCAMEC-OGA-EC de 12.04.2018	FILA 2
15	201800324523	1243-2015-SUCAMEC-GEPP	18/06/2015	19/07/2016	11/08/2016	11/08/2018	Informe n.° 11-2018-SUCAMEC-OGA-EC de 12.04.2018	FILA 3

Fuente: Memorando n.° 24-2018-SUCAMEC-OGA-EC (**Apéndice n.° 22**) e Informe n.° 11-2018-SUCAMEC-OGA-EC (**Apéndice n.° 23**).
Elaborado: Comisión de Control

Al respecto, el Cuadro n.° 2 muestra lo siguiente:

1. Mediante Informe n.° 00011-2018-SUCAMEC-OGA-EC[3] de 12 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 23**), el referido Ejecutor Coactivo puso en conocimiento del Jefe de la OGA, que de la revisión de los expedientes indicados en los numerales 1, 8, 9, 13, 14 y 15, que corresponden a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, no cuentan con las correspondientes copias certificadas y originales de las constancias de haber quedado consentido y/o causado estado.

2. Mediante Memorando n.° 00024-2018-SUCAMEC-OGA-EC de 10 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 22**) dirigido a la Coordinadora del Área de Sanciones de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, el referido Ejecutor Coactivo solicitó que expida copias certificadas con sus acuses de recibo, originales de constancias de haber quedado consentidas y/o causado estado que conviertan en actos firmes las resoluciones, conforme se indican en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, y 12, puesto que son necesarios para dar inicio al procedimiento de cobranza coactiva contra los administrados y exigir el pago de la obligación.

De lo antes expuesto, se aprecia que el Jefe de la OGA incumpliendo sus funciones, demoró la remisión de resoluciones y documentos necesarios para el inicio del procedimiento de cobranza coactiva, lo que trajo como consecuencia que quince (15) resoluciones pierdan la exigibilidad de cobro por el monto de S/ 31 725,00; situación que originó el debilitamiento los pronunciamientos de los Órganos Sancionadores de la Sucamec, como también el incumplimiento de la finalidad de persuasión a los Agentes Infractores a no reincidir en la infracción de las sanciones de multa.

Los hechos expuestos han transgredido la siguiente normativa:

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el**

 "Artículo 132[4].- Plazos máximos para realizar actos procedimentales
 A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

[3] El Ejecutor Coactivo tuvo que solicitar mediante Memorando n.° 00024-2018-SUCAMEC-OGA-EC de 10 de abril de 2018 dirigido a la señora Úrsula Cecilia Santamaría Taboada, Coordinadora del Área de Sanciones de la GSSP, que expida al Área de Ejecución Coactiva de la OGA, copias certificadas con sus acuses de recibo, originales de constancias de haber quedado consentidas y/o causado estado que conviertan en actos firmes las resoluciones gerenciales de sanción, puesto que son necesarios para dar inicio al procedimiento de cobranza coactiva contra los administrados y exigir el pago de la obligación.

[4] Actualmente numeral 1 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

1. *Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.*

(...)"

- **Decreto Legislativo n.° 1272 publicado el 21 de diciembre de 2016, que modifica la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Deroga la Ley n.° 29060, Ley del Silencio administrativo.**

"Artículo 233-A[5]. Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas.
1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme. (...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobada con Decreto Supremo n.° 018-2008-JUS publicada el 6 de diciembre de 2008.**

"Artículo 9.- Exigibilidad de Obligación.
9.1. Se considera Obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la Obligación. También serán exigibles en el mismo Procedimiento las costas y gastos en que la Entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho Procedimiento."

- **Directiva n.° 07-2016-SUCAMEC-OGA "Derivación de las Resoluciones de Sanción para la Gestión de Cobranza", aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 189-2016-SUCAMEC-OGA de 5 de diciembre de 2016.**

"(...)
5.6 El personal de la OGA encargado de realizar la gestión de cobranza pre coactiva contará con un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles desde la derivación de la documentación por la Jefatura de OGA, para efectuar dicha gestión y dar cuenta de los resultados obtenidos por aquella. (...)".

- **Directiva n.° 06-2016-SUCAMEC-OGA "Derivación de las Resoluciones de Sanción para la Gestión de Cobranza", aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 117-2016-SUCAMEC-OGA de 17 de octubre de 2016.**

"VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
Documentación a derivar
(...) (...)
6.12 La Gerencia de Línea dentro del día siguiente de:
- Emitida la Constancia de Acto Administrativo Firme y Consentido; o
- Emitida la Constancia de Acto Administrativo Firme; o
- Emitida la Constancia de Acto Administrativo que ha Causado Estado; o
(...) (...)
Y a efectos de que se dé inicio a la gestión de cobranza por la OGA, deberá cumplir con remitir integramente, mediante memorando, las copias autenticadas de la siguiente documentación:

[5] Actualmente numeral 1 del artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

a) De las resoluciones de sanción en las que se determine la deuda de manera precisa (obligación líquida); que a la fecha de la derivación tengan la condición de firmes y consentidas, además de mantener la condición de pendientes de pago, acompañadas de:
(...) (...)
- Original de la constancia que declara que dicha resolución ha quedado firme y consentida.

b) De las resoluciones de sanción impugnadas administrativamente dentro del plazo de ley, que:
- Cuenten con resoluciones que desestiman los recursos impugnatorios;
- Mantengan su condición de pendientes de pago, y;
(...) (...)
Debiendo ser acompañadas de:
- Las copias autenticadas de las resoluciones de sanción en las que se determine la deuda de manera precisa (obligación líquida)
(...) (...)
- Las copias autenticadas de las resoluciones desestimatorias de los recursos administrativos planteados
(...) (...)
- El original de la constancia que declara que el acto administrativo ha quedado firme o ha causado estado."

Los hechos expuestos ocasionaron que la entidad ya no pueda efectuar afectaciones patrimoniales a los administrados a fin de obtener el cobro de las mismas, por un total de 8.25 UIT (equivalente a S/ 31 725,00), al haber transcurrido el plazo de ejecutoriedad de la obligación establecido en dos (2) años conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 233-A de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General (actualmente numeral 1 del artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS); así como, que, en los casos en concreto, el debilitamiento de los pronunciamientos de los órganos sancionadores de la Sucamec, y el incumplimiento de una de las finalidades de las sanciones de multa, que es persuadir a los agentes infractores a no reincidir en la infracción, dado que dicha sanción no se hizo efectiva.

La situación expuesta se ha presentado por la falta de diligencia y el accionar tardío del Jefe de la Oficina General de Administración en el cumplimiento de sus funciones, al no haber remitido con oportunidad al Ejecutor Coactivo las resoluciones de gerencia de sanciones de multas administrativas por 8.25 UIT (equivalente a S/. 31 725,00) que perdieron exigibilidad de cobranza, estando en su poder.

Comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en los hechos

El señor Mario Francisco Dávila Paredes, comprendido en los hechos, al cual se le entregó el Pliego de Hechos a través de cédula de comunicación (**Apéndice n.° 24**), presentó sus comentarios o aclaraciones, sin documentar, conforme al **Apéndice n.° 24** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en los hechos

Efectuada la evaluación a los cometarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice 24)**, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Mario Francisco Dávila Paredes,** identificado con DNI n.° 09034588, en su calidad de Jefe de la Oficina General de Administración, periodo de 9 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2018; que en atención a la cédula de comunicación n.° 001-2020-CG/OCI-SCE2-SUCAMEC de 7 de diciembre de 2020 recibido el mismo día presentó sus comentarios o

aclaraciones alcanzando documento s/n de 11 de diciembre de 2020 recepcionada el mismo día por el Órgano de Control Institucional.

Como resultado de su evaluación, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados; por lo que, dichos comunicados al mencionado ex funcionario consideran su participación en su condición de Jefe de la oficina General de Administración por haber demorado la remisión de resoluciones de gerencia de multas administrativas n.° 2947-2014-SUCAMEC-GSSP de 31 de octubre de 2014 (**Apéndice n.° 06**), n.° 2971-2014-SUCAMEC-GSSP de 31 de octubre de 2014 (**Apéndice n.° 07**), n.° 3832-2014-SUCAMEC-GEPP de 31 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 08**), n.° 2948-2014-SUCAMEC-GSSP de 31 de octubre de 2014 (**Apéndice n.° 09**), n.° 3049-2014-SUCAMEC-GSSP de 28 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 10**), n.° 60-2016-SUCAMEC-GSSP de 22 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 11**), n.° 265-2016-SUCAMEC-GSSP de 4 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 12**), n.° 1233-2015-SUCAMEC-GEPP de 17 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 13**), n.° 3210-2014-SUCAMEC-GEPP de 21 de octubre de 2014 (**Apéndice n.° 14**), n.° 3062-2014-SUCAMEC-GSSP de 28 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 15**), n.° 315-2016-SUCAMEC-GSSP de 15 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 16**), n.° 1896-2014-SUCAMEC-GSSP de 30 de junio de 2014 (**Apéndice n.° 17**), n.° 1423-2016-SUCAMEC-GEPP de 30 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 18**), n.° 1422-2016-SUCAMEC-GEPP de 30 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 19**), y n.° 1243-2015-SUCAMEC-GEPP de 18 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 20**), y documentos necesarios para el inicio del procedimiento de cobranza coactiva, que estando firmes desde el 8 de diciembre de 2014, 10 de diciembre 2014,30 de enero de 2015, 22 de julio de 2015, 5 de abril de 2016, 18 de abril 2016, 25 de mayo de 2016, 04 de agosto de 2016, 08 de agosto de 2016 y 11de agosto de 2016, respectivamente, fueron recién alcanzadas con Memorando n.° 344-2018-SUCAMEC-OGA de 9 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 03**), de manera incompleta, conforme hiciera de conocimiento el Ejecutor Coactivo con Memorando n.° 00024-2018-SUCAMEC-OGA-EC de 10 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 22**) e Informe n.° 00011-2018-SUCAMEC-OGA-EC[6] de 12 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 23**), lo que trajo como consecuencia que quince (15) resoluciones pierdan la exigibilidad de cobro por el monto de S/ 31 725,00, al haber trascurrido el plazo de ejecutoriedad de la obligación establecido en dos (2) años, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 233-A de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General (actualmente numeral 1 del artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS).

Situación que originó el debilitamiento de los pronunciamientos de los órganos Sancionadores de la Sucamec, como también el incumplimiento de la finalidad de persuasión a los Agentes Infractores a no reincidir en la infracción de las sanciones de multa.

[6] El Ejecutor Coactivo tuvo que solicitar mediante Memorando n.° 00024-2018-SUCAMEC-OGA-EC de 10 de abril de 2018 dirigido a la señora Úrsula Cecilia Santamaria Taboada, Coordinadora del Área de Sanciones de la GSSP, que expida al Área de Ejecución Coactiva de la OGA, copias certificadas con sus acuses de recibo, originales de constancias de haber quedado consentidas y/o causado estado que conviertan en actos firmes las resoluciones gerenciales de sanción, puesto que son necesarios para dar inicio al procedimiento de cobranza coactiva contra los administrados y exigir el pago de la obligación.

Contraviniendo, de esa manera, lo establecido en el numeral 1 del artículo 132 de la Ley n.° 27444, el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, el numeral 5.6 de la Directiva n.° 07-2016-SUCAMEC-OGA "Derivación de las Resoluciones de Sanción para la Gestión de Cobranza", el numeral 6.12 de la Directiva n.° 06-2016-SUCAMEC-OGA "Derivación de las Resoluciones de Sanción para la Gestión de Cobranza" .

Asimismo, incumplió las obligaciones encomendadas a través de la Cláusula Octava literal a) del Contrato Administrativo de Servicio n.° 148-2016-SUCAMEC, que señala:

"(...)

a) *Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD (...)"*

Por otro lado, también se incumplió con las funciones encomendadas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil establece entre las funciones de la Oficina General de Administración las siguientes:

"(...)

m. Administrar, recaudar y realizar las acciones que correspondan para el cobro de las tasas y multas que fija o Impone SUCAMEC, así como sus intereses y moras;

n. Ejercer la potestad de ejecución coactiva (...)"

De esta manera, la demora en la remisión de resoluciones de gerencia que contenian sanciones de multas administrativas (en adelante resoluciones) por 8.25 UIT (equivalente a S/ 31 725,00) perdieron exigibilidad de cobranza, estando en poder de la Oficina General de Administración hacia el Ejecutor Coactivo, al haber transcurrido el plazo de ejecutoriedad de la obligación establecido en dos (2) años; por lo que dicha situación contribuyó a que la Sucamec ya no pueda efectuar afectaciones patrimoniales a los administrados a fin de obtener el cobro de las mismas, así como, al debilitamiento de los pronunciamientos de los órganos sancionadores de la Sucamec, y al incumplimiento a una de las finalidades de las sanciones de multa, que es persuadir a los agentes infractores a no reincidir en la infracción, dado que dicha sanción no se hizo efectiva.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Estas Funciones, ante los hechos expuestos evidencian, el incumplimiento de las mismas por parte del señor Mario Francisco Dávila Paredes en su calidad de jefe de la Oficina General de Administración del 9 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2018, lo que generó el debilitamiento del pronunciamiento de los órganos sancionadores de la SUCAMEC dado que

15 resoluciones que contenia sanciones de multas administrativas por 8.25 UIT (equivalente a S/. 31 725,00) las sanciones impuestas no se hicieron efectivas,

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "**DEMORAS EN LA REMISIÓN DE RESOLUCIONES DE SANCIÓN POR PARTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN AL EJECUTOR COACTIVO ORIGINÓ LA PÉRDIDA DE EXIGIBILIDAD DEL COBRO DE MULTAS POR 8.25 UIT, EQUIVALENTE A S/ 31 725,00, Y POR CONSIGUIENTE, EL DEBILITAMIENTO DE LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LOS ÓRGANOS SANCIONADORES DE LA SUCAMEC COMO TAMBIÉN EL INCUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DE PERSUACIÓN A LOS AGENTES INFRACTORES A NO REINCIDIR EN LA INFRACCIÓN DE LAS SANCIONES DE MULTA**" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (Sucamec) se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por el Ejecutor Coactivo se ha evidenciado la demora por parte de la Oficina General de Administración en la remisión de quince (15) resoluciones de gerencia de sanciones de multas administrativas y documentos necesarios para el inicio del procedimiento de cobranza coactiva, habiendo estado firmes, fueron recién alcanzadas con Memorando n.° 344-2018-SUCAMEC-OGA, y de manera incompleta, conforme hiciera de conocimiento el Ejecutor Coactivo con Informe n.° 00011-2018-SUCAMEC-OGA-EC de 12 de abril de 2018, y Memorando n.° 00024-2018-SUCAMEC-OGA-EC de 10 de abril de 2018, conllevando a que dichas resoluciones pierdan la exigibilidad de cobro por haber transcurrido el plazo de ejecutoriedad de la obligación establecido en dos (2) años, contraviniendo el numeral 1 del artículo 132 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el numeral 1 del artículo 233-A del Decreto Legislativo n.° 1272, el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, el numeral 5.6 de la Directiva n.° 07-2016-SUCAMEC-OGA "Derivación de las Resoluciones de Sanción para la Gestión de Cobranza", el numeral 6.12 de la Directiva n.° 06-2016-SUCAMEC-OGA "Derivación de las Resoluciones de Sanción para la Gestión de Cobranza"; situación que ocasionó que Sucamec ya no pueda efectuar afectaciones patrimoniales a los administrados por un total de 8.25 UIT (equivalente a S/ 31 725,00); así como, en los casos en concreto, el debilitamiento de los pronunciamientos de los órganos sancionadores de la Sucamec, y el incumplimiento de una de las

finalidades de las sanciones de multa, relativa a la persuasión a los agentes infractores a no reincidir en la infracción, dado que dicha sanción no se hizo efectiva.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (Sucamec)

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Sucamec comprendidos en los hechos irregulares "**DEMORAS EN LA REMISIÓN DE RESOLUCIONES DE SANCIÓN POR PARTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN AL EJECUTOR COACTIVO ORIGINÓ LA PÉRDIDA DE EXIGIBILIDAD DEL COBRO DE MULTAS POR 8.25 UIT, EQUIVALENTE A S/ 31 725,00, Y POR CONSIGUIENTE, EL DEBILITAMIENTO DE LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LOS ÓRGANOS SANCIONADORES DE LA SUCAMEC COMO TAMBIÉN EL INCUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DE PERSUACIÓN A LOS AGENTES INFRACTORES A NO REINCIDIR EN LA INFRACCIÓN DE LAS SANCIONES DE MULTA**" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 01:	Relación de personas comprendidas en el hecho específico irregular.
Apéndice n.° 02:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 03	Copia autenticada del Memorando n.° 344-2018-SUCAMEC-OGA emitido el 9 de abril de 2018 y adjunto en copia simple el Informe n.° 77-2018-SUCAMEC-OGA-TES emitido el 6 de abril de 2018
Apéndice n.° 04	Copia autenticada de la Directiva n.° 07-2016-SUCAMEC-OGA "Derivación de las Resoluciones de Sanción para la Gestión de Cobranza", aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 189-2016-SUCAMEC-OGA de 5 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 05	Copia autenticada de la Directiva n.° 06-2016-SUCAMEC-OGA "Derivación de las Resoluciones de Sanción para la Gestión de Cobranza", aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 117-2016-SUCAMEC-OGA de 17 de octubre de 2016.
Apéndice n.° 06	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 2947-2014-SUCAMEC-GSSP de 31 de octubre de 2014 y copia simple de cédula de notificación n.° 29524
Apéndice n.° 07	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 2971-2014-SUCAMEC-GSSP de 31 de octubre de 2014 y copia simple de cédula de notificación n.° 29527

Apéndice n.° 08	Copia simple de la Resolución de Gerencia n.° 3832-2014-SUCAMEC-GEPP de 31 de diciembre de 2014 y cédula de notificación n.° 931
Apéndice n.° 09	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 2948-2014-SUCAMEC-GSSP de 31 de octubre de 2014.
Apéndice n.° 10	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 3049-2014-SUCAMEC-GSSP de 28 de noviembre de 2014 y copia simple de la cédula de notificación n.° 22261
Apéndice n.° 11	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 60-2016-SUCAMEC-GSSP de 22 de enero de 2016 y copia simple de la cédula de notificación n.° 9106
Apéndice n.° 12	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 265-2016-SUCAMEC-GSSP de 4 de marzo de 2016 y copia simple de la cédula de notificación n.° 11180
Apéndice n.° 13	Copia simple de la Resolución de Gerencia n.° 1233-2015-SUCAMEC-GEPP de 17 de junio de 2015 y cédula de notificación n.° 9997
Apéndice n.° 14	Copia simple de la Resolución de Gerencia n.° 3210-2014-SUCAMEC-GEPP de 21 de octubre de 2014 y cédula de notificación n.° 26913
Apéndice n.° 15	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 3062-2014-SUCAMEC-GSSP de 28 de noviembre de 2014 y copia simple de la cédula de notificación n.° 10805
Apéndice n.° 16	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 315-2016-SUCAMEC-GSSP de 15 de marzo de 2016 y copia simple de la cédula de notificación n.° 11180
Apéndice n.° 17	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 1896-2014-SUCAMEC-GSSP de 30 de junio de 2014 y copia simple de la cédula de notificación n.° 14947
Apéndice n.° 18	Copia simple de la Resolución de Gerencia n.° 1423-2016-SUCAMEC-GEPP de 30 de junio de 2016 y cédula de notificación n.° A2450
Apéndice n.° 19	Copia simple de la Resolución de Gerencia n.° 1422-2016-SUCAMEC-GEPP de 30 de junio de 2016 y cédula de notificación n.° 21360
Apéndice n.° 20	Copia simple de la Resolución de Gerencia n.° 1243-2015-SUCAMEC-GEPP de 18 de junio de 2015 y cédula de notificación n.° 30337
Apéndice n.° 21	Copia simple del Informe n.° 77-2018-SUCAMEC-OGA-TES del 6 de abril de 2018 que adjunta el cuadro "ESTADO DE CUENTA ADMINISTRADOS – MULTAS SUCAMEC", así como expedientes y estados de cuenta de administrados con multas pendientes de pago que fueron aplicadas por las distintas gerencias de línea, para su revisión y cobro respectivo.
Apéndice n.° 22	Copia simple del Memorando n.° 00024-2018-SUCAMEC-OGA-EC de 10 de abril de 2018.
Apéndice n.° 23	Copia simple del Informe n.° 00011-2018-SUCAMEC-OGA-EC de 12 de abril de 2018.
Apéndice n.° 24	Copia autenticada de la Cédula de comunicación n.° 001-2020-CG/OCI-SCE2-SUCAMEC, recibido por el señor Mario Davila Paredes, adjunto el pliego de hechos

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUCAMEC | SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Apéndice n.° 25 Documentos de gestión, que contiene:

- Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), aprobado mediante D.S. N° 004-2013-IN, de fecha 04.ABR.2013 y modificado con D.S. N° 017-2013-IN, de fecha 12.DIC.2013

Magdalena del Mar, 16 de diciembre de 2020

Maritza Evangelina Barrionuevo Palli
Supervisor de la Comisión de Control

Jenny Alexi Marcela Atoche Mori
Jefe de la Comisión de Control

Jenny Alexi Marcela Atoche Mori
Abogada de la Comisión de Control

Al señor Subgerente de la Subgerencia de Control del Sector Seguridad Interna y Externa:

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (Sucamec) que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Magdalena del Mar, 16 de diciembre de 2020

Maritza Evangelina Barrionuevo Palli
Jefe del OCI (e)
Sucamec

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUCAMEC | SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Apéndice n.° 1

OCI - SUCAMEC
V°B°
FOLIO DE COMISIÓN

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL HECHO ESPECÍFICO IRREGULAR

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Mario Francisco Dávila Paredes	09034588	Jefe de la Oficina General de Administración	09/08/2016	31/12/2018	CAS	AV. El Derby n.° 575, Dpto. 201 Torre 2 – Santiago de Surco	DEMORAS EN LA REMISIÓN DE RESOLUCIONES DE SANCIÓN POR PARTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN AL EJECUTOR COACTIVO ORIGINÓ LA PERDIDA DE EXIGIBILIDAD DEL COBRO DE MULTAS POR 8.25 UIT, EQUIVALENTE A S/ 31 725,00			X

SUCAMEC Organo de Control Institucional
OCI - SUCAMEC V°B° Supervisor
OCI - SUCAMEC V°B° JEFE DE COMISIÓN
OCI - SUCAMEC V°B° ABOGADO

PERÚ | Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC | Órgano de Control Institucional

202000222814

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

CARGO

MEMORANDO Nº 208-2020-SUCAMEC-OCI

De : **Maritza Evangelina Barrionuevo Palli**
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)

A : **General PNP (r) Juan Antonio Álvarez Manrique**
Superintendente Nacional

Asunto : Remite Informe de Control Específico Administrativo

Referencia : a) Memorando n.° 148-2020-SUCAMEC-OCI de 15 de setiembre de 2020.

b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019

Fecha : Lima, 21 de diciembre de 2020

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad, denominado "Pérdida de exigibilidad de cobro de multas por demora en remisión de Resoluciones de Sanción".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Administrativo N° 10-2020-2-6005-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Maritza Evangelina Barrionuevo Palli
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)

SUCAMEC
SUPERINTENDENTE NACIONAL
22 DIC 2020
RECIBIDO
Firma: Hora: 16:30